

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4633

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA

Demandados: MAVIL MIRANDA ABADIA (suspendido por insolvencia)

ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN

Radicación: 760014003-002-2019-00060-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante continuar la ejecución en contra del demandado el señor ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN y solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-877668 y 370-877-727, de su propiedad.

Revisado el plenario se advierte que por auto No. 4447 del 14/11/2023, se decretó la suspensión por trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada MAVIL MIRANDA ABADIA y se dispuso continuar el proceso respecto del demandado ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN, quien también es propietario de los bienes inmuebles aquí embargados.

Sin embargo, como quiera que aquí se ejecuta una obligación garantizada con hipoteca, atendiendo la indivisibilidad de la misma, que regula el art. 2433<sup>1</sup> del c.c., .no es posible rematar el 50 % del bien hipotecado.

Conforme lo anterior, por ahora, no se podrá rematar los derechos que sobre el 50% del inmueble de propiedad del deudor ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de la parte demandante de fijar fecha de remate, del bien hipotecado, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

<sup>1</sup>ARTICULO 2433. <INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA>. La hipoteca es indivisible.

En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3275dfd23df93b268d7016515bf6a8aa58a96ee7af9559281b9cd2479e0f646e**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4626

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia cesionario del Banco Colpatria

Demandado: Marco Alfonso Ciro Llanos

Radicación No. 76001-4003-003-2009-00517-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 16 de febrero de 2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
embargo y retención de los dineros que hayan sido depositados por parte del demandado MARCO ALFONSO CIRO LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.615 en cuentas corrientes o ahorros en los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BCSC, AV. VILLAS, CITIBANK, HELM BANK, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, FALABELLA, CORPBANCA, WWB, CAJA SOCIAL BCSC, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS.	No. 07-2089 del 30/06/2017 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl. 9, Cdo 2)
embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio que, como de propiedad del demandado MARCO ALFONSO CIRO LLANOS, identificado con c.c. 16.791.615 se encuentren ubicados en Carrera 63 No.2 B-35 de Cali	Despacho comisorio No. 312 del 21/09/2009 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali. (fl. 6, Cdo 2)

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8f18ca6a4fb65cd9fa2b38251fc275f350815fd1f8feb915244e2c1c4908ba**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4636

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía (Terminado por pago.)

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO

Radicación No. 760014-003-004-2018-00544-00

Solicita el demandado la devolución de los títulos y los oficios de levantamiento de las medias cautelares, con ocasión de la terminación del proceso por pago total.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3530 del 20/09/2023 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento o de las medidas cautelares.

Consultado el portal web del Banco Agrario, se confirma que obran depósitos que están pendiente de cobro por cuenta del Demandante y cuyo pago se ordenó mediante auto 1672 del 11/05/2023, y estos se relacionan para claridad del memorialista.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656013	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 293.014,60
469030002656014	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 280.162,80
469030002656016	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 106.294,80
469030002656021	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 394.294,80
469030002656024	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 328.484,20
469030002667715	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 394.294,80
469030002683183	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 394.294,80
469030002695690	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 394.294,80
469030002713083	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 394.294,80
469030002713535	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 367.860,60
469030002731635	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 394.294,80
469030002732227	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 367.860,60
469030002745529	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 490.294,80
469030002763056	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 490.294,80
469030002775855	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 490.294,80
469030002783637	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 443.732,20
469030002796434	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 490.294,80
469030002818971	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 490.294,80
469030002820450	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 490.294,80



De igual manera se verifica que el juzgado de origen ya transfirió los depósitos a cargo de este proceso y como quiera que no obra embargo de remanentes se accederá a la petición de entrega de títulos al demandado.

También se verifica que los oficios de levantamiento ya fueron remitidos a sus destinatarios.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandado JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO CC. 1.143.838.354 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$4.635.341.80

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996663	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 472.000,00
469030002996664	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 472.000,00
469030002996665	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 472.000,00
469030002996666	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 428.937,00
469030002996667	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 472.000,00
469030002996668	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 536.000,00
469030002996669	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 536.000,00
469030002996670	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 350.908,00
469030002996671	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 536.000,00
469030002996673	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 359.496,80

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ac74331ac7ceaf899875ef3baeb2f960fe965e0241a1895ecf0d79b884a810

Documento generado en 01/12/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No.4621

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Ana Miladys Aguiño Minotta  
Radicación No. 76001-4003-004-2022-00812-00

Revisado el archivo No. 06 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en su condición de Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo, de la lectura del documento contentivo de la cesión allegada, se advierte que en ella se ceden las obligaciones No.0000407419255862 y 4988580082597435. No obstante, en este proceso se ejecutan las obligaciones contenidas en los pagarés No. 00069489-03 y 11074361.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en su condición de Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2026142a70e6f12da0c6945b42e9f751f1ef6933e1a8a8ab3ed84fa8f07e6d**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4637

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”

Demandado: OMAIRA PALAMIDEZ IPUZ

Radicación: 76001-4003-005-2021-00556-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.355.340, y liquidación de costas por valor de \$612.520 para un total de \$10.967.860. y se han pagado títulos por valor de \$7.861.584

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Nit: 900245111-6 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988015	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO			
469030002988641	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO			
<b>Total Valor</b>						<b>\$1.016.160,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59717e7c3170713cb87094db16ca94a6b0b455ee4956c282cc213fc5f71a6ba**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No.2140  
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Karen Andrea Bautista Hoyos  
Radicación No. 76001-4003-005-2022-00354-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias que no han reportado informe de la medida de embargo de las cuentas de la aquí demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por oficio No. 007/315 del 10 de febrero de 2023.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b128d6a360351382ad838536a90684b5189bdbcf8f229a38b64aca4a3b6c63**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 2141  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Edgar Yezid Sánchez Trujillo  
Radicación No. 76001-4003-005-2022-00664-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.510.919 y TP No.219.657 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ca592843ac3b37eb4b33edc161e63f2b298091c520cd1211b49bc638a292ff**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4632

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ

Demandado: EMPERATRIZ MONTES DEL BASTO

Radicación No. 76001-4003-007-2021-00428-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392696, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392696 en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$82.857.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5553e71de93e4b8103607ce1ec2bf179c411fe93f58b376213298eb7601350**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo No. 42



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4638

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A cesionario Aecsa

Demandado: Carlos Eduardo Arias Torres

Radicación No. 760014003-008-2005-00331-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución registra depósitos pendientes de pago a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07567f49d175fa9435962f4e7f3730dcc3ea29280d257817cbecff013b7b086**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4625

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Campestre Ambichinte

Demandado: Gilberto Rivera Aguilar

Radicación No. 76001-4003-008-2019-00079-00

De la revisión del expediente digital, se verifica que en el archivo No. 23, se encuentra glosado memorial mediante el cual el apoderado del actor solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Gilberto Rivera Aguilar en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-558947 y 370-173148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado GILBERTO RIVERA AGUILAR, identificado con C.C. 16.738.457.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7243dde14c0118125a052027c66efc48d600407938fb689d931000a9e566764**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4620

Santiago de Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso; Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: CONJUNTO CAMPESTRE AMBICHINTE  
Demandado: GILBERTO RIVERA AGUILAR  
Radicación No. 76001-4003-008-2019-00079-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala unos rubros por concepto de – OTROS ACUEDUCTO –, que no se incluyeron en el mandamiento de pago, toda vez que el mismo solo se ordenó por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

Además, para el mes de diciembre/2017, reporta un valor de \$254.667, el cual no corresponde al ordeno en el auto compulsivo de pago, que sería la suma de \$254.677, por lo tanto, la sumatoria de las cuotas de administración ordinarias, señalada en su liquidación es incorrecta.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE SEP/2017 HASTA AGO/2023	ABONOS	TOTAL
Cuotas de Adm + Extras, desde Sep/2017 hasta Ago/2023	\$ 15.350.572,00		\$ 3.194.329,79	\$ 12.156.242,21
		\$ 10.017.671,37	\$ 3.936.670,21	\$ 6.081.001,16
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.350.572,00</b>	<b>\$ 10.017.671,37</b>	<b>\$ 7.131.000,00</b>	<b>\$ 18.237.243,37</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$18.237.243,37), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de agosto/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de DICIEMBRE de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b544866b0188c5f1387f9ac9b8b00b2f12116429b93f7dba0c5528ae1dc5f19b**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4631

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FOGAFIN ULTIMO CESIONARIO LINA MARIA MOTATO RESTREPO

Demandado: CARMENZA BUENO (suspendido por insolvencia)

MIGUEL GUERRERO (continua)

Radicación: 760014003-009-2003-001107-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije nuevamente fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado de los derechos (50%) que posee el demandado MIGUEL GUERRERO.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 370-3525, registra como de propiedad de los dos demandados, se encuentra gravado con hipoteca y la demandada CARMENZA BUENO, se sometió a trámite de insolvencia y el presente proceso se encuentra suspendido respecto de ésta.

Significa lo anterior que no está definido aún la suerte de dicho trámite en donde quedó inmerso el total de la obligación, sumado al hecho de lo que establece el art. 2433 del c.c. “La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.”

Conforme lo anterior, por ahora, no se podrá rematar los derechos que sobre el 50% del inmueble de propiedad del deudor MIGUEL GUERRERO.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al centro de conciliación FUNDAFAS, para que informe lo resuelto de la audiencia promogada para el 25 de septiembre del presente año. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE por ahora fijar fecha para el remate de los derechos de propiedad del deudor No insolvente, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS – ABOGADA CONCILIADORA FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, con el fin de que se sirva informar el resultado de la audiencia programada para el día 25/09/2023 y el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMENZA BUENO HORMAZA.

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b28a4d4a091c9e3a4f68691c4a5405724d5a6893a941eb3f1ebf8f7e896cad**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4639

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: EDGAR BEJARANO  
Demandado: MARIA DIGNORA GIL PANESSO  
Radicación: 76001-4003-009-2018-00718-00

En acatamiento de lo ordenado en auto No. 4412 del 09/11/2023, notificado en estado 84 del 14/11/2023 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, se dejó dicho en el numeral 2 de dicho auto, que regresara el expediente a efecto de disponer el pago de títulos.

No obstante consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución, registra depósitos cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Dejase sin efecto alguno, el numeral 2 del auto No. 4412 del 09/11/2023, en razón a la inexistencia de depósitos pendientes de pago, al tenor del art. 321 del cgp, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfcd496fbe419a1dda7b85d6e7900821f80df77b08cc6d8cdb6fa3ff0b57336**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4640

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Edificio Sottomonte P.H  
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid  
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada la terminación del proceso por pago total, al advertirse que conforme lo ordenado en auto anterior, la parte demandante no actualizó la liquidación del Crédito.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3543 del 19/09/2023, se pagó los títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito, en razón a que no hubo condena en costas y se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de cinco días contados a partir de la notificación de dicho auto por estado, so pena de declarar la terminación por pago. Sin embargo durante el mismo, guardó silencio.

Razón por la cual se decretara la terminación por pago al tenor del art. 447 y 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de MARÍA COLOMBIA GAMBOA DE MADRID identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.992.415, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 370-779997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

- 3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 05 de diciembre de 2023.  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cb0ef5b1a531bf09148aa74076df874af1967f5c93dd12f1a4546eb24a9f11**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4641

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Coopeoceano  
Demandado: José Tito Salas  
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00665-00

Solicita el demandado el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no registra embargo de remanentes, razón para ordenar el pago al demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor del demandado JOSÉ TITO SALAS identificado con C.C. 2.547.459, los depósitos que a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988835	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 448.038,00
469030002988839	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 448.038,00
469030002988841	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 448.038,00
469030002988843	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 448.038,00
469030002988845	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 945.876,00
469030002988847	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 448.038,00
<b>Total Valor</b>						\$3.186.066,00

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e27ad6d4a828a215f4a0e6f2d2400e32f8680bcc45768ead99ac9842eeb143**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4642

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COBRAN SAS ENDOSATARIO DE GABRIEL NUÑEZ

Demandado: SERGIO ANDRES CHANDILLO GUE

Radicación: 76001-4003-013-2022-00106-00

Solicita el curador ad- litem, se genere el pago de los gastos de curaduría pagado por la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que ya fue trasladado el depósito a la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese al curador ad- litem abogado LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDES CC 16.591.613 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988373	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 230.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494bcaaa9d973f5b8b46e3427e92ccf3a5c1ef8e7537b4c2174a5cb35f98c4d**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4643

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COBRAN SAS ENDOSATARIO DE GABRIEL NUÑEZ

Demandado: SERGIO ANDRES CHANDILLO GUE

Radicación: 76001-4003-013-2022-00106-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito a efecto de disponer el pago de títulos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$4.059.936 y costas por valor de \$414.100 para un total de \$4.474.036 y se verifica la existencia de títulos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COBRAN SAS NIT. 900343657-5 los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$4.475.410:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941480	900343657	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 684.144,00
469030002941481	900343657	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 736.946,00
469030002941482	900343657	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 817.115,00
469030002941483	900343657	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 736.945,00
469030002941492	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 777.438,00
469030002941493	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 722.822,00

2.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

3.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6f467d7856f7356bfe6b381f079457a7c4694e15da7c83c5035b560e98808f**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2155

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. CESIONARIO: DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ

DEMANDADO: LUZ YANETH GONZÁLEZ OCAMPO BRIAN ADRIÁN MONTOYA  
GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76001-4003-014-2019-00651-00

Se allega por cuenta de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, la devolución del Despacho Comisorio CYN/007/2154/2023 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio CYN/007/2154/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa3cd5b4b9a020acb2553ef1eec78e26287ce560539f2312b4086e8a8e1bd2**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2155

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. CESIONARIO: DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ

DEMANDADO: LUZ YANETH GONZÁLEZ OCAMPO BRIAN ADRIÁN MONTOYA  
GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76001-4003-014-2019-00651-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del vehículo de placas EHX793, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del vehículo de placas EHX793, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b28d5bc6635e6e0e1777cadd05d3bce05684233eb0b4f75056a8c84bb9d332e**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4644

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Finandina S.A  
Demandado: Alexander Suarez Montenegro  
Radicación No.76001-4003-014-2020-00098-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de estos en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$23.218.128 y liquidación de costas \$1.318.000 para un total de \$24.536.128 y se han pagado depósitos por valor de \$973.838.

Razo para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE CC. # 31.847.616 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871796	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO	04/01/2023	NO	\$ 392.305,00
469030002883616	8600518946	BANCO FINANDINA SA	ENTREGADO	06/02/2023	APLICA	\$ 304.392,00
469030002895685	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO	03/03/2023	NO	\$ 452.672,00
469030002909244	8600518946	BANCO FINANDINA SA	ENTREGADO	04/04/2023	APLICA	\$ 354.170,00
469030002918729	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO	03/05/2023	NO	\$ 245.512,00
469030002930279	8600518946	BANCO FINANDINA SA	ENTREGADO	05/06/2023	APLICA	\$ 369.375,00
469030002943528	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO	07/07/2023	NO	\$ 336.652,00
469030002955181	8600518946	BANCO FINANDINA SA	ENTREGADO	03/08/2023	APLICA	\$ 526.947,00
469030002969849	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO	05/09/2023	NO	\$ 472.605,00
469030002981676	8600518946	BANCO FINANDINA SA	ENTREGADO	04/10/2023	APLICA	\$ 492.439,00
469030002992585	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO	03/11/2023	NO	\$ 521.183,00
		BANCO FINANDINA SA	ENTREGADO		APLICA	
<b>Total Valor</b>						\$4.468.252,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9212f306387c2d962bd6deabf25b89853a1799026aaed5ce23781ba65df24780**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4645

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Duván Alexci Urbano y Edward Joel Quintero

Radicación No. 760014003-015-2017-00846-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$45.020.867 y liquidación de costas por valor de \$851.868 para un total de \$45.872.735. y reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002746396	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 399.089,00
469030002746397	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 384.705,00
469030002746398	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 369.317,00
469030002746399	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 369.317,00
469030002746400	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 344.696,00
469030002746401	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 369.317,00
<b>Total Valor</b>						2.236.441,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d954b94ef0f5caa0cf72d99cfe5a4ffdef6d8bf1c4ae31710c0a7fa0259d427**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 2142  
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A.  
Demandado: Baldomero Ríos  
Radicación No. 76001-4003-015-2021-00032-00

Se allega por Colpensiones escrito dando respuesta a lo comunicado por oficio No.007/1457 del 7 de julio de 2023, en el que informa que:

(...) En respuesta a su petición relacionada con: "(...) solicitud de embargo (...)" se informa que, verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, la pensión reconocida al señor BALDOMERO RIOS, identificado con C.C. 6371266 se encuentra retirada, razón por la cual no es posible atender la solicitud de consignación de los depósitos objeto de embargo. (...).

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta del pagador COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7d43e752c39f45492317e4968d304b58d77d678cada7b7972303def8922e69**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4629

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Edith Gómez Cáceres

Radicación No. 76001-4003-016-2012-00105-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 16 de febrero de 2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
embargo y retención de los dineros que tenga la demandada EDITH GOMEZ CACERES, identificada con c.c. No. 31.277.875 en cuentas corrientes, ahorros, CDTs en los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BCSC, AV. VILLAS, CITIBANK, FALABELLA, HELM BANK, CORPBANCA, BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS.	No. 07-2145 del 06/07/2011 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl.13, Cdo 2)

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e11e73a372953d6a30ac0e0284bf4fc0a182deb45463870e976c6382655b97

Documento generado en 01/12/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4646

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Yovanny Ceballos Andrade  
Demandado: José Andrés Bastidas Valencia  
Radicación No. 76001-4003-016-2022-00420-00

Solicita el demandado invocando el derecho de petición, se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre su salario porque hasta la fecha le han descontado la suma de \$4.042.894, y la letra de cambio que se cobra la suscribió por \$2.000.000. Allega los desprendibles de nomina donde se verifica el valor deducido por embargo.

En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado YOVANNY CEBALLOS ANDRADE, es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Para absolver los interrogantes del memorialista se le informa que efectivamente en este proceso se ejecuta por una obligación contenida en una letra de cambio por valor de \$2.000.000.

Con soporte en dicha obligación se generó la orden compulsiva de pago, por dicho rublo y por los intereses de plazo y mora hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente. Se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecución, condenándose en costas al deudor por valor de \$100.00. De igual manera se liquidó el crédito con corte al 22/11/2022, arrojando la suma de \$3.509.547, que sumando la liquidación de costas arroja un total de **\$3.609.547**, los cuales se han pagado al demandante títulos por valor \$2.376.589,29 y aún están pendiente de que se transfieran por el juzgado de origen títulos por valor de \$1.208.612,23 descontados hasta el 31/10/2023.

Tal como se puede verificar en el listado de títulos que registra la cuenta del Banco Agrario del juzgado 16 Civil Municipal, se registran títulos “CANCELADOS POR CONVERSIÓN” os cuales se transfirieron al a cuenta única de Ejecución y ya fueron efectivamente pagado al demandante. Y los que registra como “IMPRESO ENTREGADO” aún no se transfieren, y por tanto no se puede disponer de estos por ahora. Para mayor comprensión se relaciona el listado de títulos aludidos:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002881974	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2023	31/08/2023	\$ 296.312,85
469030002893190	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2023	31/08/2023	\$ 319.326,15
469030002906823	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2023	31/08/2023	\$ 319.326,15
469030002917334	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2023	31/08/2023	\$ 250.286,25
469030002927510	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/05/2023	31/08/2023	\$ 273.299,55
469030002940545	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2023	31/08/2023	\$ 118.177,96
469030002940762	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2023	31/08/2023	\$ 399.930,19
469030002952679	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/07/2023	31/08/2023	\$ 399.930,19
469030002967474	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 399.930,19
469030002979568	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 404.941,98
469030002990966	94529665	YOVANNY CEBALLOS AND X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 403.740,06
<b>Total Valor</b>						<b>\$3.585.201,52</b>

Razón por la cual, no se puede ordenar aun el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el levantamiento de la medida cautelar, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Niéguese el derecho de petición en los términos solicitados, conforme lo expuesto.
- 3.- Conminase al actor a actualizar la liquidación del crédito en el término máximo de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de declarar satisfecha la obligación con los depósitos existentes y por el monto liquidado por crédito y costas.
- 4,. Se le informa al memorialista que puede solicitar el link del expediente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, y atemperar las peticiones a la actuación surtida en el mismo.
- 5.- Verificada la trasferencia y vencido el término anterior regrese a despacho el expediente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f903cf05edaabf9003d23d02bef0955273a4948a5b04b14d11e19fa7aa7aeb01**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2127

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Luz Marina López Córdoba

Radicación No. 76001-4003-016-2023-00043-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT.MORA DESDE EL 08/10/2022 AL 26/05/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 71.808.665,00		\$ 71.808.665,00
		\$ 16.566.738,00	\$ 16.566.738,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.808.665,00</b>	<b>\$ 16.566.738,00</b>	<b>\$ 88.375.403,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$88.375.403,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051b1b2ce1739dd96fb03ed2c895a5483e5794c3194d20c7ac367f4752735a39**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No. 2144  
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris  
Demandado: Luz Marina López Córdoba  
Radicación No. 76001-4003-016-2023-00043-00

Se allega por el pagador de la Secretaría de Educación Municipal escrito dando respuesta a la medida de embargo comunicada por oficio No.2032 del 6 de septiembre de 2023, informando que:

(...) De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito informarle que, sobre la funcionaria Luz Marina López Córdoba identificada con cedula de ciudadanía No.31.857.527, recaen tres procesos de embargo sobre el salario por el (50%). Por lo anterior, no es posible darle trámite a su solicitud ya que la funcionaria no tiene capacidad para una nueva medida cautelar de embargo. (...)

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d085640cd6e7613139b79666c7562524a0fc8998531e054868c3ada6d3206133**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4647

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia –cesionario SERVIEXPRES MC SAS hoy - MAGNATA  
ASESORIA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Demandado: Sandra Milena Duran San Juan

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Informa a quien acredita ser el representante legal de la entidad demandante cesionario, lo siguiente:

La señora **Sandra Milena Durán Sanjuan**, le pagó a mi representada la totalidad de los créditos demandados. También pago las costas que generó la acción ejecutiva

**1.)** Que se declare terminado el proceso ejecutivo citado en la referencia por pago total de las obligaciones demandadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, sobre los bienes de propiedad de la señora **Sandra Milena Durán Sanjuan**.

**2.)** Que ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la señora **Sandra Milena Durán Sanjuan**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

**3.)** Coadyuva esta petición la señora **Sandra Milena Durán Sanjuan**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.040.566, quien conjuntamente con la entidad demandante le solicita al despacho que se abstenga de condenar en costas y perjuicios a las partes.

En derecho nos fundamentamos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**4.)** Que se tenga en cuenta que el señor **Norberto Garzón Guerrero**, ya no hace parte de este proceso, porque adelanta un trámite concursal, conocida tal situación por el juzgado.

Revisada la petición, se advierte que no se comprende porque se condiciona la terminación a la no existencia de remanentes en contra de la demandada, cuando se está declarando que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación hipotecaria que se ejecuta en este proceso, al tenor del art. 461 del cgp. Sin embargo, revisado el expediente no se advierte embargo de remanentes en contra de esta.

No obstante, como quiera que el señor NORBERTO GARZON GUERRERO, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se tramita ante el juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, bajo la radicación 020-2018-00858-00 y en razón a ello, se rompió la unidad procesal desde 18/01/2019. Se oficiará a dicha dependencia informándole sobre el pago total de esta obligación al tenor del parágrafo del art. 547<sup>1</sup> del cgp., para el efecto correspondiente.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago Total de la obligación, **respecto de la demandada Sandra Milena Duran San Juan**.

<sup>1</sup>Artículo 547. Terceros garantes y codeudores

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.



2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>Embargo de los <b>derechos que tiene la demandada Sandra Milena Duran San Juan</b> en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. Matrícula Inmobiliaria No. 370-806951.</p> <p>Se advierte que el embargo decreto en contra de ambos demandados pero los bienes del deudor – insolvente – NORBERTO GARZON GUERRERO fueron dejados a disposición del trámite de la liquidación patrimonial que adelanta el juzgado 20 Civil 20 Civil Municipal de la ciudad, bajo la radicación 020-2018-00858-00.</p>	<p>1417 del 16/09/2019 suscrito por el juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad y</p> <p>Oficio No. 07-165 del 01/02/2019 proferido por la oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.</p>

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Líbrense oficio al juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, bajo la radicación 020-2018-00858-00, donde se adelanta el **trámite de liquidación patrimonial del señor NORBERTO GARZON GUERRERO**, al tenor del párrafo del art. 547 del cgp, informándole que la obligación hipotecaria ejecutada por Bancolombia y cedida a SERVIEXPRES MC SAS quien cambio su nombre a MAGNATA ASESORIA AUTOMOTRIZ S.A.S., adelantada en contra en contra de NORBERTO GARZON GUERRERO y SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN fue cancelada en su totalidad por la demandada SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN.

4.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la abogada MARIA PAULA VARGAS GOMEZ. CC. 31.483.294 Y T.P. No. 308.726 para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido y al tenor del art. 74 del cgp.

En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.”

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16986c1ecf5769273788a9d4aaf60593c4f3e265d539dff10fede3866960ce02**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 2145  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gases de Occidente S.A.-E.S.P.  
Demandado: Miryam Yazmin Cortes Ceballos  
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00355-00

En atención al escrito allegado por la señora HADA MYLENA AGUDELO SALGE, en calidad de representante legal de Gases de Occidente debidamente facultada para expedir poder especial para la representación judicial de la entidad le confiere poder a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259, con T.P. No. 267.824 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA recibe notificaciones en el correo electrónico [juridico@colcobranzasnacionales.com](mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518587c41d147e43bb5d78e4951976f250a294d5cabf570d7505c24760f9cfe1**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4648

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

Demandado: MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR

Radicación No. 76001-4003-017-2022-00923-00

Solicita la demandada se liben los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta única de ejecución, ni en la del juzgado de origen a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a Secretaria a librar los oficios de desembargo conforme lo ordenado Auto No. 3962 del 13/10/2023.
- 3.- verificado lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495e51d6d69c63bbad19f8699e06b4d3d8804ada802b37f249910c10ef522559**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4649

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Mario German Domínguez  
Radicación No. 76001-4003-018-2021-00133-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IVN231, cuyo registro lo tiene la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado MARIO GERMAN DOMINGUEZ.	CYN/007/0046/2023 del 11/01/2023 suscrito por la secretaria del centro de servicios de la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad.
2.- DECOMISO del VEHÍCULO de placas IVN231 propiedad de la parte demandada Mario German Domínguez C.C. 94.480.617, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO LX modelo 2016, color PLATA, servicio PARTICULAR motor G3LAFP074234 chasis/serie KNABE511AGT088213	Oficio secretaria de tránsito: CYN/007/2007/2023 del 20/09/2023 suscrito por la secretaria del centro de servicios de la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad.  Oficio SIJIN Automotores: CYN/007/2009/2023 del 20/09/2023 suscrito por la secretaria del centro de servicios de la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad.
2.- Embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT, posea el demandado MARIO GERMAN DOMINGUEZ, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANADINA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.	CYN/007/0047/2023 del 11/01/2023 suscrito por la secretaria del centro de servicios de la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 05 de diciembre de 2023.  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e958f265112bf561332599f0a19ead21d5150c046bbb12d66ec8f37df862cd**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4650

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM

Demandado: JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ y LUZ ADRIANA OSORIO RINCON

Radicación: 76001-4003-019-2021-00497-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la conversión de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$11.370.837,00 y liquidación de costas por valor de \$768.575,00 para un total de \$12.139.412,00. Y se han pagado depósitos por valor de \$2.161.698

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- PÁGUESE a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM “COOCREAMFAM” identificada con Nit. 800.201.989-3, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994543	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 313.162,00
469030002994544	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 161.182,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$474.344,00</b>

2.- Oficiése nuevamente al juzgado de origen para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

3.- OFÍCIESE nuevamente al pagador de la GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada LUZ ADRIANA OSORIO RINCON CC. 1.107.096.979, a la cuenta única de ejecución 760012041700 - 760014303000 y a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a92ef0bc57738a12f5edfcef1ceccb4f4eed33ed0e7b7d88b35eccc9edd45**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No. 4622

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Montes Muñoz  
Radicación No. 76001-4003-019-2022-00513-00

Se allega por quien acredita ser el apoderado de CISA la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$40.500.002, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1144049467.

Sin embargo, la subrogación es presentada por Central de Inversiones S. A. y no se acredita que obra en representación del FNG y por tanto no se le dará trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL que allega CISA. SA. Correspondiente a la subrogación parcial que hace el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE al BANCO DE BOGOTA, a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la tramites innecesarios que dilatan el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511ba2c17409621afcaccf9e3e904638fedbb453f0251b5f478442fe5a5eb4c3

Documento generado en 01/12/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4651

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: LINA MARCELA OSPINA CHACON  
Radicación No. 76001-4003-019-2023-00185-00

Solicita la endosataria en procuración de la parte demandante, lo siguiente:

1. Se decrete la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación con **PAGARÉ No. 90000148881**.
2. Dejar constancia de que la titular de la referencia quedó al día con su obligación hasta el mes de **septiembre de 2023**.
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia de que la obligación contenida en el **PAGARÉ 90000148881**, continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, **se haga caso omiso de la presente solicitud.**

Atendiendo la solicitud del actor, se presume que lo que pretende es restituir el plazo al tenor del art. 69 de la ley 45 /90, al haber cancelado la demandada las cuotas pactadas y en mora hasta el mes de septiembre/2023, de la obligación que aquí se ejecuta- pagare 90000-48881.

Petición a la que se acede, entendiéndose que la obligación que aquí se ejecuta ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora, y en razón a ello, ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90. Y advirtiendo que no obra embargo de remanentes.

Con ocasión de la solicitud de terminación, por sustracción de materia, no se resuelve la liquidación del crédito.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 09/2023 de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los bienes inmuebles, registrados bajo las matriculas inmobiliarias No. 370-812722 y 370-812926 en la	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 656 del 31/03/2023, por el Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.



oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a nombre de la demandada LINA MARCELA OSPINA CHACON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.854.133.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Téngase por desglosado el pagare y la garantía hipotecaria que lo ampara, teniendo en consideración que reposa en poder del actor por haberse presentado la demandada de manera virtual.

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495753bb85653c57911adb8e1d3711f7c708b6e66a1d2b57278e0b8491e7e4c3**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4652

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico

Demandado: Claudia Patricia Díaz Jiménez

Radicación No. 76001-4003-021-2012-00378-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab9c810192587c2555d5ce55a724e5db2bb0ca8fd5a98f7c2e0e0c1dacd4bce**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4653

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: GML Consultores & Asociados

Demandado: Luisa Fernanda Barahona García y William Mayor Lozada

Radicación No. 7600140030-21-2019-00239-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.023.100 y liquidación de costas \$1.810.000 para un total de \$56.833.100. y se han pagado depósitos por valor de \$13.255.635

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante GML CONSULTORES & ASOCIADOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA identificada con C.C. No. 29.119.761, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996506	9013061668	GML CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 350.162,00
469030002996507	9013061668	GML CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 338.490,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$688.652,00</b>

2.- Oficiése nuevamente al juzgado de origen para que transfiera el depósito que aun reposa en sus arcas a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eafc88c2bafb17d613d4579b922df2c3a46dd396611563959c095b39a8c9fc**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4634

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado

Radicación No. 76001-4003-021-2020-00630-00

En vista que se dio trámite al memorial allegado por la Gerente de la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S, y revisado el archivo No.29 de la carpeta digital, se advierte que la Policía Metropolitana de Popayán allega escrito dejando a disposición el vehículo de placas JGT725 dejándolo bajo custodia en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING MULTISER ubicado en la carrera 66 No.33-11 del barrio Bosques del Limonar de Cali.

Como quiera que por auto sin número de fecha 04/05/2021 se le había comisionado el secuestro del vehículo al Inspector de Tránsito de Popayán, pero aquel fue dejado a disposición del parqueadero CALIPARKING MULTISER en esta ciudad se dará cumplimiento al artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020, que creó y facultó a Jueces Civiles Municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto dicho auto, procediéndose a comisionar a la autoridad competente.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno. DESPACHO COMISORIO No. 032 dirigido al inspector de Tránsito de Popayán y reposa en el archivo 14 del expediente digital.
- 2.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas JGT725 de propiedad de la demandada Sandra Lorena Castillo Delgado, identificada con cc No.25.279.944, que se encuentra ubicado en la carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.
- 3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>-1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797f7377c7b247825a73c4c0a2b298c788172ad23c656c7bec016e5af881ddf**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto de Trámite No.2147  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado  
Radicación No. 76001-4003-021-2020-00630-00

Se allega por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

- 4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE OCTUBRE DE 2023** valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6312	JGT725	AUTOMOVIL	21/01/2022	31/10/2023	\$ 7.585.765	\$ 1.441.295	\$ 9.027.060

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. informando los gastos de parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5203b9af9e36d3f1e20e402b891c2117b238ddb87410b65801ff251f67be140**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4634

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Sergio Alejandro Iargo Calvo  
Radicación No. 76001-4003-021-2022-00128-00

Se allega escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, solicitando la terminación parcial del proceso respecto de la obligación 93324092799 contenida en el pagaré No. 02-01783583-03.

Razón por la cual, se accederá a su solicitud de terminación parcial del proceso por pago total de la obligación antes mencionada toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación **parcial** del presente proceso por pago total de la obligación No.93324092799, contenida en el pagaré No.02-01783583-03 al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Continúese la ejecución respecto de las obligaciones No.b1012115624, 4222740000832431 y 5158160000539271, que se ejecutan dentro del presente proceso, y cedidas por la entidad demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6aff2986727c84c5a5b28cb00a08bf7a5b76ca322693d1d145ffe43daf109**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No.2148

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Sergio Alejandro Largo Calvo

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00128-00

Revisado el archivo No. 039 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en su condición de Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, de conformidad a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la cesión.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.-- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en su condición de Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, sobre las obligaciones No. 1012115624, 4222740000832431 y 5158160000539271, que se ejecutan dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO C.C. 31.885.918 y T. P. No. 47123 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8596584f75bca854904d71ede26bd06f5c8ff5e09e3114ee5ebe55e27bbf7f0**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4654

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Martha Isabel Benavidez Acosta  
Radicación: 760014003-022-2010-00638-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$20.853.382 y liquidación de costas por valor de \$1.192.784, para un total de \$22.046.166, y se han pagado títulos por valor de \$13.645.838

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada MYRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con C.C. No. 31.279.122, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939122	8093002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 234.900,00
469030002949965	8093002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 281.940,00
469030002965443	8093002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 234.900,00
469030002979131	809300279	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 251.000,00
469030002990220	890300279	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 241.922,00
<b>Total Valor</b>						\$1.244.662,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb25252519da98c2df133bea388383ea13b2bd057e3717b769b4abc0de81c0f**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2153

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: DORA LUCIA OBANDO MEJIA

Demandado: DAVO INVERSIONISTA SAS

Radicación: 760014003-022-2011-00972-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565937, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e85cb95a52b392c99674f98bca1f257a29e873d56b26c1408444c6af2c87a**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4623

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Diana Fernanda Mosquera Ledesma

Radicación No. 76001-4003-022-2021-00267-00

Revisado el archivo No. 35 de la carpeta digital, se advierte que la apoderada de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No.4045 del 19 de octubre de 2023, allega la certificación que acredita a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. que funge como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERAR, de conformidad a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, como quiera que se subsanó la falencia presentada se aceptará la cesión.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de Gerente Regional de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, sobre la obligación No. 00000211637 que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO C.C. 31.585.833 y T. P. No. 286.143 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f248685d730f98250167b24138fa961a0bc8dc3a0f43be75a12a046d57f8ede**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4655

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran

Demandado: Mayra Alejandra Calambás Valois, Angélica María Calambás Valois

Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00

Solicita la demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$ 2.327.400 y de costas por valor de \$ 165.455 para un total de \$2.492.855 y se han pagado título por valor \$1.350.069,00

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la demandante LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, identificada con el número de C.C. 1107093875, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969237	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 202.175,00
469030002981960	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 163.518,00
469030002992874	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 195.498,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$561.191,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c7919b4fd399033293f6f94d490b0aab91a17ca9899852d2d504150f7c4ece**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4656

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: JM Plast S.A.S. Juan Pablo Salazar Castaño y John Marlon Soto

Radicación: 76001-4003-023-2023-00063-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$79.231.624, y liquidación de costas por valor de \$3.496.288 para un total de \$82.727.912. y obra un deposito pendiente de pago.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A NIT. NIT 900406150-5 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935847	9004061505	BANCO COOMEVA S.A	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 343.695,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81e49b5c09f36a2abdd3cbcca5a54e6ca721896a2a9f7f7f36e69425e4c24f4**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2159

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía

Demandante: CHEVYPLAN S.A. ultimo cesionario FLORENTINO MENDEZ TORRES

Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL

Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Se allega por el demandante el informe del vehículo objeto de prenda que el cual lo tiene en custodia entregado en depósito provisional.

“FLORENTINO MENDEZ TORRES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.199, en mi calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito rendir el informe requerido por el despacho, respecto al vehículo de placas HZR 155, de la siguiente manera:

Como consta en los documentos que reposan en el expediente, la secuestre, Maricela Carabali, me hizo entrega en depósito el vehículo de placas HZR 155, el cual sirve de garantía prendaria a la obligación que aquí se ejecuta.

Dicho deposito se dio con el fin de mitigar los altos costos que se generan en los parqueaderos autorizados por la rama judicial, por lo que se procedió al alquiler de un espacio en una bodega ubicada en el barrio la base, carrera 10 # 58 – 12, lugar donde actualmente se encuentra el vehículo.

Por otra parte, informo que el vehículo no se encuentra circulando y que el suceso presentado años atrás, se dio mientras se realizaba mantenimiento al vehículo, dado que al estar inmovilizado su deterioro es mayor que si estuviera en funcionamiento, razón por la cual se realizaba esporádicamente revisión de inyectores y se le daba una vuelta al vehículo para evitar daños graves en el motor, tanque de almacenamiento de combustible, bomba de gasolina e inyectores, pero que a raíz del inconveniente presentado con la deudora y los fallidos trámites de insolvencia por ella presentados, no se volvió a realizar mantenimiento, quedando el vehículo permanentemente en el lugar donde se informó.

Se allega registro fotográfico del vehículo.

De esta forma rindo el informe solicitado por el Juzgado. Por otra parte, presento excusas por no presentar el informe dentro de los 5 días que requirió la señora Juez, toda vez que me encontraba fuera de la ciudad.”

En consecuencia se DISPONE:

1.- Queda en cono cimiento de las partes el informe del depositario provisiona l del vehículo objeto de secuestro- Dte- cesionario.

2.- Conminase al actor a presentar el avalúo del vehículo objeto de embargo y secuestro en este proceso.

3.- Conminase al secuestre designado RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- NIT. 9006944581- DIANA MELIZA BLANADON PARRA como secuestre del vehículo de placas HZR-155 empresa RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- a asumir las cargas procesales que el cargo le impone. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b73c648baeac8cc9f92f12d7a6397f9bf07a8a184b97acbc72f35494364808c**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4656

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía

Demandante: CHEVYPLAN S.A. ultimo cesionario FLORENTINO MENDEZ TORRES

Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL

Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$46.733.985 y liquidación de costas por valor de \$1.046.000 para un total de \$ 47.779.985 y reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ELSY MUELAS ZUÑIGA CC. 38.886.591 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931130	8300011337	CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 1.759.239,00
469030002931131	8300011337	CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 2.488.436,00
469030002931132	8300011337	CHEVYPLAN SA SOCIEDAD DE PLANES DE AUTOFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 1.866.327,00
469030002931133	8300011337	CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 622.109,00
469030002931134	8300011337	CHEVYPLAN SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 2.050.090,56
<b>Total Valor</b>						<b>\$8.786.201,56</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2be61a8549a3947cf183533fff10b3b3218b902e7cf052bf89a2075260979**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4630

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: GERARDO ANTONIO GUTIERREZ TORRES

Radicación No. 76001-4003-024-2021-00747-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas GVR-510, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas GVR-510 en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$84.100.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c44e4b8ab9accbdc00e0f8cc2527d49706b70efa3e4e16ff355c5534ca20b8**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Archivo No. 22



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4657

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JORGE ELIECER FERNANDEZ LOPEZ  
Radicación: 76001-4003-024-2022-00883-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se corrió traslado al demandado de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Termino durante el cual el demandado guardó silencio, no obstante verificarse que el documento contentivo de la transacción está rubricado por este.

De la revisión del contrato de transacción aportado, se colige que las partes decidieron novar la obligación que aquí se ejecuta y que corresponde al pagare sin número suscrito por valor de \$43.997.267 el 08/02/2021, que respalda el crédito: 0000011120002111 bajo la modalidad de “Crédito consumo”, el cual reposa en poder del demandante al haberse presentado la demanda de manera virtual. Suscribiendo un nuevo pagare.

De igual tal como se precisó por activa:

“preciso al despacho, lo solicitado en el auto No. 3334 del 31 de agosto 2023, en los siguientes, para efectos de que se proceda a la terminación del proceso por transacción conforme se había solicitado en el memorial suscrito por las partes y presentado al despacho.

1. Efectivamente la siguiente obligación No. 11120002111, demandado en el proceso fue novado en el entendido que se pagó la mora y se fijó un nuevo plazo de pagos.

2. En cuanto al pagaré que respalda la novación aludida no fue necesario que el demandado suscribiera un nuevo título valor, toda vez que, en los archivos del banco se contaba con otro pagaré identificado como 2E537441 con espacios en blanco otorgado por el demandado desde el 11 de septiembre del 2007, el cual sería utilizado en caso de incumplimiento de la nueva obligación.

Así las cosas, respetuosamente se reitera la terminación por transacción la cual como se mencionó anteriormente fue coadyuvada por la parte demandada.”

Prevé el artículo 1687 del Código Civil: “La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.” Así las cosas, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, razón por la cual se encuentra contenida bajo el Título XIV del Libro Cuarto del Estatuto Civil. Entendida en este contexto la novación requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

Por su parte el Artículo 1693 ibidem prevé. “Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua. (...) Por tanto se reitera que se debe considerar como elemento esencial de la novación la voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por una nueva.

Conforme la luces que nos proporciona las normas trascritas es claro, la voluntad de las partes en novar la obligación.

En consecuencia, se, DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por NOVACION DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 1687 del c.c. y ss.



2.- Como consecuencia de lo anterior, declarase extinguida la obligación contenida en el pagare sin número suscrito por valor de \$43.997.267 el 08/02/2021, que respalda el crédito: 0000011120002111 bajo la modalidad de “Crédito consumo”, Objeto de cobro compulsivo, que reposa en el archivo 03 de la carpeta digital.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
1.- Embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado JORGE ELIECER FERNANDEZ LOPEZ, con C.C 94513492, en las entidades financieras, BANCO DE OCCIDENTE – BANCOLOMBIA	Oficio No. 2022-00883-60-2023 DEL 02/02/2023 suscrito por el juzgado 24 civil municipal de la ciudad.
2. Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandad JORGE ELIECER FERNANDEZ LOPEZ, con C.C 94513492, como empleada de la empresa RTS SAS con Nit 805011262.	Oficio No. 2022-00883-61-2023 DEL 02/02/2023 suscrito por el juzgado 24 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

4.- Téngase por desglosado el pagaré sin número suscrito por valor de \$43.997.267 el 08/02/2021, que respalda el crédito: 0000011120002111 bajo la modalidad de “Crédito consumo”, objeto de cobro compulsivo, al haberse extinguido la obligación por novación, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en forma digital y el título reposa en poder del actor.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.5.- verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92645c953c0c7b8f31d081ceca89ea86539ee145b5b2d86188e723a0e4875ff7**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4658

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: HERNANDO PEÑA  
Demandado: JULIO CESAR BURITICA  
Radicación No. 76001-4003-025-2016-00562-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.908.959 y costas procesales por valor de \$106.550 para un total de \$3.015.509 y se han pagado depósitos por valor de \$1.037.510

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a favor del demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado ROCIO ARDILA ROJAS identificado con C.C. 66.819.180, los depósitos que a continuación se relacionan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002916764	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002923195	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002927098	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002933163	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002941144	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002946118	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002952202	14888195	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002961141	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002967021	14888195	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002974403	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002979806	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002985271	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002990062	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002995799	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 10.000,00
<b>Total Valor</b>						\$140.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16d610667ae9597ba201f8c93f32e88d1cf4c68dcdb9c859e59ecc88e792be0**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 2149  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Casascol S.A.S  
Demandado: Luz Adriana Marín Rodríguez y Carlos Antonio Molina García  
Radicación No. 76001-4003-025-2020-00560-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito en el cual solicita se requiera al pagador de la Fundación Hogares Claret, a fin de informe el trámite dado al oficio de embargo No.007-0151 del 20 de enero de 2023 y los motivos de su incumplimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE nuevamente al pagador de la Fundación Hogares Claret, a fin de que se sirva indicar el estado en que se encuentra la orden de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado Carlos Antonio Molina García, identificado con c.c. No.94.543.357 y explique la razón por la cual no se le ha dado cumplimiento.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db69b9141f84d136e9bbd3e47435c408dbedde5a7570bab3fe13b9641eb4724**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4631

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE  
Demandado: AURIA NILA MESA DE NABOR  
Radicación No. 76001-4003-026-2012-00353-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766635, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766635 en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$130.362.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Archivo No. 21

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580537df3ca2a9c600aaffc0db8235408cde3900079e2aa2427856a81cac32f**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4659

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
PRINCIPAL

Demandante: COOPTECPOL  
Demandado: Luis Alberto Ararat

ACUMULADO

Demandante: Cooperativa de Distribuciones  
–Coodistribuciones  
Demandado: Luis Alberto Ararat

Radicación: 76001-4003-026-2021-00455-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito del proceso principal por valor de \$11.174.983 y liquidación de costas por valor de \$1.032.995 para un total de \$12.207.978 y se han pagado títulos por valor de \$2.944.320

También obra liquidación del crédito del proceso acumulada por valor de \$1.630.407 y se han pagado títulos por valor de \$445.440

De igual manera reposan depósitos pendientes de pago, y se procederá a ello a prorrata de sus créditos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL Nit 900.245.111-6, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$890.880

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002971557	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002971558	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987326	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002996198	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

2.- Páguese a la entidad demandante Coodistribuciones a través de su apoderado juncial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARDONA CC. 16.747.521 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997918	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 570.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f3fdbbbd99467cf58720d595cf668aefa597303617a8b5aa8182aacd84e2ed**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4660

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDGAR BEJARANO

Demandado: HORACIO GÓMEZ CÁRDENAS

Radicación No. 76001-4003-026-2023-00226-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.447.967, y liquidación de costas por valor de \$1.267.500 para un total de \$18.715.467. y oran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su endosatario en procuración abogado HELMER CARDOZO CARDOZO CC. 16.607.922 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974106	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 162.933,00
469030002974107	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 731.054,00
469030002974108	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 422.107,00
469030002974109	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 420.486,00
469030002974110	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 677.001,00
469030002974111	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 156.447,00
469030002974115	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 547.937,00
469030002982175	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 427.010,00
469030002993866	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 420.486,00

**Total Valor** \$3.965.461,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b266bebe02c10a8e67a50c9c8c294aed10724a2beed6c26c6eb1043b919950**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No.2150  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Mónica Marinella Maya Rodríguez  
Radicación No. 76001-4003-027-2018-00247-00

En atención al escrito allegado por el señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, debidamente facultado para expedir poder especial para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, le confiere poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, con T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA recibe notificaciones en el correo electrónico [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da67b2a9888d86d8a950e385b8a2ca8887471d1fe673a0d09fe24e7afe5325fd**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4661

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad

Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez

Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Regresa el expediente de secretaria, conforme lo ordenado en auto anterior por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, a efecto de disponer el pago de títulos.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$862.810 y liquidación de costas por valor de \$190.000 para un total de \$1.052.810 y obran depósitos pendientes de pago.

De igual manera la apoderada de la parte demandante solicita el pago de títulos con abono en cuenta y la terminación del proceso después del pago.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 CON ABONO EN CUENTA DE AHORRO del Banco Agrario No. 4-600-13-01238-6 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949301	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SEERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 CON ABONO EN CUENTA DE AHORRO del Banco Agrario No. 4-600-13-01238-6 la suma de \$496.010

Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$496.010 y \$60.790

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964994	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4549fa2f50248b8016539f99f9c08378655caf030a05bae22070a16ef5c8ae0d**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4662

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad

Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez

Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Tal como se dejó dicho en auto anterior, se ordenó el pago de títulos en los términos del art. 447 del cgp, y en razón a ello se ordenara la terminación por pago total, solicitado también por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la señora Gloria Patricia Ponce Rodríguez como pensionada de COLPENSIONES. Límitese la medida a \$16.000.000. Oficiése.	1589 del 10/12/2020, suscrito por el juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Páguese a la demandada GLORIA PATRICIA PONCE RODRIGUEZ CC. 42.785.025 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976661	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002988163	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 195.694,00



4.- Páguese a la demandada GLORIA PATRICIA PONCE RODRIGUEZ CC. 42.785.025 la suma de \$\$60.790

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 y 4 de este auto

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496fc9336c9027b9cfaf3088f70a3c6208e6e5dd9c3b8707a76076edc8590aee**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 2151  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S  
Demandado: Betty Rocío Estacio Salazar  
Radicación No. 76001-4003-027-2021-00277-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito en el cual solicita se oficie al pagador de CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E., con NIT.900.127.853 a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo que pesa sobre el salario de la demandada Betty Rocío Estacio Salazar, identificada con c.c.No.59.674.618.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0779 del 24/05/2021 se decretó por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, que fue comunicada por oficio No.007-0135 del 18 de enero de 2023. Sin respuesta hasta la fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE al pagador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES con NIT.900.127.853, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por oficio No.007-0135 del 18 de enero de 2023 ejecutando los descuentos correspondientes a la demandada Betty Rocío Estacio Salazar, identificada con c.c.No.59.674.618.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6569d37d0f3595bcf3b6003ac29ccdf5e7179cc1bdbbe13d7107b398c9e5696**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2154

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO BCSC S.A.

Demandado: MELIS MAGNOLIA ALZATE y MANUEL ANTONIO LONDOÑO

Radicación: 760014003-030-2016-00798-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825597, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble embargado referido, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473b95255b2167f6c469347d904ac8250cc1161e901b3cb89bc72534487ce32**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4663

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: TRIAGONO SAS.  
Radicación No. 76001-4003-030-2022-00786-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso, ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución y tampoco se ha liquidado el crédito.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c8537e27d339d10e4dc8c0172496888d2b78e8cd5f1d1c0213656078f0911c**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4664

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA

Demandante: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ

Demandado: GLORIA ISABEL GORDILLO CAMACHO Y CLAUDIA PATRICIA FLORES GAVIRIA

Radicación No.760014003-031-2014-01075-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos, se autorice el pago electrónico de los títulos ordenado en auto anterior.

Consultado el portal del Banco Agrario se verifica que estos ya se autorizaron para su cobro electrónico.

De igual se verifica que en la cuenta única de ejecución reposa aun un depósito a cargo de este proceso pendiente de pago.

En Consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante CARLOS ADOLFO HERNANDEZ a través de su apoderada judicial abogada MARIA HELENA MARTINEZ CORAL CC. 31.835.829, los depósitos que se relacionan continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577215	94494384	CARLOS AD OLFO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 31.262,00

2.- Por secretaria de manera inmediata, líbrese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares tal como se ordenó en el auto No.1384 del 03/06/2021 –archivo 01 carpeta digital. Por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

3.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e38b95474219e32d7200a36564c1094eec5d984ba5e68851532ce828e726ec**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 2152  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Afianza Fondos S.A.  
Demandado: Leidy Johana Perilla Parra  
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00667-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 y TP No.157.745 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f269e511129fbfa00f3222df44fdb9534e44be7330f74af7f04a15d0085d180

Documento generado en 01/12/2023 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto No.4624  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Margarita Rosa Lucio Gómez  
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00778-00

Revisado el archivo No. 04 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en su condición de Apoderado Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que la misma se presentó conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en su condición de Apoderado Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 4010890048016939 que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO C.C. 66.709.057 y T. P. No. 88266 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bc72edea198c5d78d9385c4e8e7539178fe7be615650d0dbf9ba3cb91cd5a2**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2155

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler

Demandado: Leydy Johana Sierra Cuellar y Ángela Marcela Medina

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00730-00

Se allega por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

- **4.** De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE OCTUBRE DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6696	ACQ60E	01/07/2022	31/10/2023	\$1.858.498,0	\$353.114,6	\$2.211.612,6

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de CALIPARKING MULTISER S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a2b918d7ef85f1742bc679ea66fc201b5bab158bdb63dd44856c779587ab2**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Trámite No. 2153

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A. INC- Afianzadora Nacional

Demandado: Angela Marcela Posada, Leidy Johanna Sierra Cuellar

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00730-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se ponga en conocimiento la respuesta del pagador JOSE NOE SANCHEZ GIRALDO, respecto al oficio de embargo y en caso de no obrar determinada respuesta, solicita requerir al pagador.

Es importante precisar a la memorialista que, para verificar las respuestas allegadas al expediente, debe revisar el proceso y para ello puede solicitar el link en la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y no poner dicha carga a los operadores judiciales.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de requerir al pagador JOSE NOE SANCHEZ GIRALDO, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Es importante aclararle a la memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho

3.- Conminase a la abogada, a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944a60c92ac819c8ab94ce842889a596537f0dd3b8d63ebaaab9fd14d901e8ae**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4665

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPSANDER

Demandado: EDGAR GERARDO BOHORQUEZ REYES

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00722-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta única de ejecución ni en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb31a43b362968e71d6b9cfbc0c63bff03ab9d58d80e048b261dfdf0f8769ed**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4666

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Progresemos  
Demandado: Marion Daza Mosquera y Kristel Andrea López Cruz  
Radicación No.76001-4003-034-2016-00595-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$4.069.130 y liquidación de costas por \$509.910 para un total de \$4.579.040 y se han pagado \$2.200.848. y obran depósitos pendientes de pago.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002819343	890304436	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 256.585,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26a0816b76ba1d25740212c44d64f37ce00c6f27d6b7f8de9beff37181e6db**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4667

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: REINALDO YLIAM CARREJO SIERRA

Radicación: 76001-4003-035-2021-00231-00

Se recibe oficio del Juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$119.513.253 y liquidación de costas por valor de \$4.500.000 para un total de \$124.013.253 y se ha pagado la suma de \$9.600.000

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO CC. # 66.826.826 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997428	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	22/11/2023	NO	\$ 481.949,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002997436	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	22/11/2023	NO	\$ 374.382,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
<b>Total Valor</b>						\$856.331,00

2.- Oficiése al juzgado de origen para que transfiera el título judicial que aun reposa en sus arcas a cargo de este proceso. Y se le informa que ya se requirió al pagador, pero hasta la fecha no cumple lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e177954bed3434762ff277bc829008a654b48459581f0aec33fd15712e1665b**

Documento generado en 01/12/2023 04:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**